



NUM. SUS. 001

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D. P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 17 de septiembre de 1992. — Número 187

Página 2.861

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Suesa (Ribamontán al Mar) .....	2.862
-----	---	-------

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Bajas de procuradores de los Tribunales, en los partidos judiciales de Torrelavega y Laredo .....	2.862
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Resolución sobre extensión del convenio colectivo del Sector de Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confiterías, Pastelerías, Repostería y Bollería de la Provincia de Burgos al Sector de Obradores de Confitería y Pastelería de Cantabria .....	2.862
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Expediente de apremio número 88/3.302 .....	2.863

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Riotuerto. — Convocatoria para una plaza de encargado del servicio de abastecimiento de aguas y cometidos múltiples .....	2.864
---	-------

#### 3. Economía y presupuestos

Santander. — Deudores a la Recaudación de Tributos Municipal .....	2.866
Valdeprado del Río. — Tasa por licencia de apertura de establecimientos .....	2.867

#### 4. Otros anuncios

Reinosa. — Aprobar definitivamente la ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos ..	2.869
Villaverde de Trucíos. — Licencia para instalación de un depósito de gas propano .....	2.871
Camaleño. — Licencia para la actividad de almacenamiento y distribución de gas propano .....	2.871
Santa Cruz de Bezana. — Licencia para la instalación de un taller de rótulos luminosos .....	2.872

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 164/89 ..	2.872
---	-------

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Alcoy. — Expediente número 121/92 .....	2.873
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 246/92, 55/90, 642/88 y 208/91 .....	2.873
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 1.063/86 .....	2.875
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Nules (Castellón). — Expediente número 75/91 ..	2.875
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán. — Expediente número 80/92 .....	2.875
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Luarca (Asturias). — Expediente número 116/92 .....	2.875

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). — Declaración de innecesariadad de inmuebles .....	2.876
--	-------



## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Benjamín Gándara Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Suesa (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 20 de agosto de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/71429

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Secretaría de Gobierno

##### ANUNCIO

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales, en el partido judicial de Torrelavega, don Ramón Díaz de Liaño y Cuenca, con fecha 9 de los corrientes, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente, en Santander a 10 de julio de 1992.—El presidente del Tribunal Superior (ilegible).

92/62439

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### ANUNCIO

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales, en el partido judicial de Laredo, don Luis Jesús Merino Rubio, con fecha 1 de enero del año en curso, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente, en Santander a 21 de julio de 1992.—El presidente del Tribunal Superior de Justicia, accidental (ilegible).

92/64992

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección General de Trabajo

*Resolución al recurso de reposición formulado contra la decisión del excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social sobre extensión del convenio colectivo del Sector de Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confiterías, Pastelerías, Repostería y Bollería de la Provincia de Burgos al Sector de Obradores de Confitería y Pastelería de Cantabria*

Visto el recurso de reposición formulado por don Félix Bolado Oceja, letrado, en representación del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y Similares de Santander, contra decisión del excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 5 de diciembre de 1991, en materia de extensión del convenio colectivo, y

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1991 fue dictada decisión por el excelentísimo señor ministro del Departamento, en la que se acordaba:

«Primero: Se declara la procedencia de la extensión del convenio colectivo del Sector de Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería de la Provincia de Burgos («Boletín Oficial de la Provincia» de 15 de mayo de 1989) al Sector de Obradores de Confitería y Pastelería de Cantabria, con efectos a partir del día 4 de septiembre de 1989, día en que se formula la solicitud de extensión, y con finalización del convenio cuya extensión se solicita. La extensión afectará a las empresas y trabajadores del Sector de Obradores de Confitería y Pastelería de Cantabria, con excepción de aquellas que tengan convenio propio.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial de Cantabria» la presente decisión y, como anexo, el texto del convenio colectivo que se extiende, e inscribese en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.

Tercero: Dese traslado al director provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria para su conocimiento y notificación a los interesados».

Resultando que notificada la decisión a las partes, fue formulado recurso de reposición por la representación del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y Similares de Santander alegando, en esencia, el incumplimiento en el expediente de extensión de los presupuestos de fondo y los requisitos formales de procedimiento previstos en el R. D. 572/82, de 5 de marzo, ya que:

1. La asociación empresarial recurrente existía legalmente desde el 10 de enero de 1978, siendo la organización empresarial más representativa del sector.

2. Falta de audiencia en el expediente administrativo de la asociación, así como no constitución de la preceptiva comisión paritaria (artículo 6 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo).

3. La decisión ministerial de extensión choca con la vinculación preexistente de un convenio colectivo propio en el Sector, con un ámbito temporal específico, ya que el Sector de Obradores de Confitería y Pastelería de Cantabria se halla ya vinculado por la existencia



de un convenio colectivo propio con vigencia desde el 1 de enero de 1991.

Resultando que por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, con ocasión de la remisión del recurso de reposición, se informa sobre el traslado del mismo a los sindicatos CC. OO. y U. G. T., no habiendo alegado nada en plazo reglamentario;

Resultando que por este centro directivo se dio traslado del recurso de reposición a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos a fin de conocer su criterio al respecto, quien emite informe acogiendo favorablemente el recurso interpuesto al constatarse los hechos alegados por la parte recurrente, entendiendo que el principio de autonomía negociadora, expresado en el caso que nos ocupa en el convenio colectivo provincial de Obradores y Despachos de Confiterías, Pastelerías, Reposterías, etc., de Cantabria, suscrito entre los representantes del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y Similares y los sindicatos U. G. T. y CC. OO., y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 7 de agosto de 1991, con el alcance que han tenido a bien fijar los interlocutores sociales, debe prevalecer sobre la decisión administrativa dictada el 5 de diciembre de 1991, en el expediente de extensión de convenio instado en su día por la central sindical CC. OO. sobre la base inexacta de que no existía Asociación Empresarial con la que negociar un convenio en el Sector de Obradores de Confitería y Pastelería de Cantabria;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones administrativas reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer la cuestión planteada le viene atribuida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de procedimiento Administrativo y artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que por la vía de la extensión de convenios, se viene a disponer o regular qué condiciones de trabajo van a regir en un ámbito en el que existe una falta de regulación convencional, cubriéndose una situación de vacío normativo originada por la imposibilidad o especial dificultad para negociar en un determinado ámbito. En este sentido no cabe, si no, estimar lo alegado por la asociación empresarial recurrente acerca de la existencia de representación empresarial legitimada para convenir colectivamente en el Sector en el que se pretendía llevar a cabo la extensión, habida cuenta que, según se constata a lo largo del expediente, el Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y Similares de Santander tenía depositados sus estatutos en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria con fecha 10 de enero de 1978. A mayor abundamiento, queda constatado que, durante la tramitación del expediente, las partes legitimadas procedieron efectivamente a la negociación y firma de un convenio colectivo para el sector, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 7 de agosto de 1991, con el alcance y ámbito temporal que tuvieron a bien fijar las partes en virtud de su autonomía colectiva. Todo

lo cual pone de relieve la no concurrencia del motivo alegado para justificar la extensión del convenio en los términos previstos en el artículo 3.a) del R. D. 572/82, de 5 de marzo;

Considerando que, asimismo, debe de tener favorable acogida lo alegado respecto al incumplimiento del procedimiento establecido «ad hoc», ya que, una vez constatada la existencia de Asociación Empresarial para negociar en la provincia de Cantabria un convenio colectivo en el Sector de Confiterías, Pastelerías y Similares, debería haberse observado lo establecido en el artículo 6.º y siguientes del R. D. 572/82, como acertadamente se alega en el recurso;

Considerando que todo lo expuesto nos lleva a estimar el recurso de reposición interpuesto, con los subsiguientes efectos de nulidad de la decisión ministerial recurrida, y

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Estimar el recurso de reposición presentado por la representación del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y Similares de Santander contra decisión de extensión del convenio colectivo de Repostería y Bollería de la provincia de Burgos al Sector de Obradores de Confitería y Pastelería de la Provincia de Cantabria, de fecha 5 de diciembre de 1991, que se declara nula y sin efecto en base a los fundamentos contenidos en la presente Resolución, que deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, con la advertencia de que esta Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra este acto, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial en relación con el artículo 10 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/73, de 17 de marzo.

Madrid, 7 de agosto de 1992.—El ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Martínez Noval.

92/71846

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### EDICTO

En el expediente administrativo de apremio número 88/3.302, que se sigue por débitos a la Seguridad Social, a la deudora doña Dolores Barata López, con documento nacional de identidad 13.625.128, mayor de edad y con último domicilio conocido en la calle Laredo, 11-3.º, de esta ciudad, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra la deudora que a continuación se expresa,



Declaro embargado: El bien perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Propietaria: Doña Dolores Barata López, con documento nacional de identidad 13.625.128, mayor de edad y con último domicilio conocido en la calle Laredo, 11-3.º, de esta ciudad, casada con don Eloy Presmanes Setién.

Urbana: Piso tercero de la casa número 11 de la travesía de San Simón, de la ciudad de Santander, que tiene una superficie aproximada de 60 metros, descontados los que ocupa la escalera, y consta de cocina, retrete, comedor y tres habitaciones; dotado con las instalaciones de agua, luz y alcantarillado; que linda: Norte, terreno destinado a servicio de paso y luces; Sur, la calle de su situación; Este, casa número 9, y Oeste, la número 13. Le pertenece una cuota de participación en relación al valor total del inmueble del 20 %.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno, al libro 459, folio 27, finca 29.942 e inscripción segunda.

La deudora aparece como propietaria del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal de ochocientas treinta y una mil quinientas veinticinco (831.525) pesetas, un recargo de apremio de ciento sesenta y seis mil trescientas cinco (166.305) pesetas y unas costas presupuestadas de cien mil (100.000) pesetas, lo que hace un total de un millón noventa y siete mil ochocientas treinta (1.097.830) pesetas por un descubierto total del Régimen Especial de Autónomos, con número de identificación 39/407.076.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número Uno a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a la deudora doña Dolores Barata López, con documento nacional de identidad 13.625.128, mayor de edad y con último domicilio conocido en la calle Laredo, 11-3.º, de esta ciudad, y a su esposo, don Eloy Presmanes Setién, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, número 2, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, con último domicilio conocido en calle Laredo, 11-3.º, de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema, aprobado por R. D. 716/1986, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo

y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 20 de agosto de 1992.—El recaudador ejecutivo, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.

92/71451

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebra el día 30 de Julio de 1.992, acordó convocar una plaza de funcionario de carrera por el sistema de concurso-oposición y aprobar las bases que regirán aquella y que dicen:

**PRIMERA.— NUMERO Y CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.**— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de concurso - oposición de una plaza de funcionario de carrera, así descrita:

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984, D; Clasificación, Escala de Administración Especial, subescala, Servicios Especiales; clase, personal de oficios; número de vacantes, una y denominación, encargado del servicio de abastecimiento de aguas y cometidos múltiples.

**SEGUNDA.— PLAZAS MAXIMAS A PROVEER.**— Se declara expresamente que el Tribunal de selección que se designe para juzgar las pruebas selectivas, no podrá aprobar ni declarar que han superado las mismas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

**TERCERA.— CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.**— Para tomar parte en dichas pruebas de selección será necesario:

- Ser español.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los grupos de funcionarios que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y que especifica en la oferta de empleo público de esta Corporación para 1.992, y en los anexos a esta convocatoria.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falte al menos 15 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite por los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Pijar su residencia en este Municipio desde la fecha de toma de posesión.

**CUARTA.— FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACION DE INSTANCIAS.**— Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707/1.979, de 5 de Abril, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riotuerto, presentándose en el Registro General de éste o en forma que determina el artículo 66 durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial de Cantabria.

A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad debidamente comprobada.
- Carta de pago, acreditativa de haber abonado en la Depositaria de Fondos Municipales el importe de los Derechos de examen que se fijan en 2.500 pts., o resguardo de giro postal o telegráfico de abono. Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en las mismas.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

**QUINTA.— ADMISION DE ASPIRANTES.**— Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicará el lugar donde se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos-excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días, que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá, la composición de Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, y el orden de actuación de los aspirantes.



La publicación de dicha resolución en el "Boletín Oficial de Cantabria", será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

**SEXTA.- PRUEBAS EXIGIBLES.-** Las pruebas exigibles a celebrar, uno de cuyos ejercicios tendrá un carácter práctico, se referirán en los documentos que figuran como anexos a esta convocatoria.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales.

No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

**SEPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS.-** El Tribunal calificador de los ejercicios de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 896/1.991, de 7 de Junio (Boletín Oficial del Estado nº 142 del 14), por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y con su composición será hecha pública en los términos que se recogen en la base quinta de esta convocatoria.

El Tribunal quedará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco y que queda integrado, por los suplentes respectivos, que, simultáneamente, con el Tribunal, habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúa como Presidente.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá la dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

**OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACION.-** Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembros del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal asistente, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

**NOVENA.- Puntuación y Propuesta de Selección.-** Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de las plazas convocadas.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia del Ayuntamiento.

**DIEZ.- PROGRAMAS QUE REGIRAN LAS DISTINTAS PRUEBAS DE SELECCION.-** Los programas aludidos, son objeto de concreta referencia en los documentos que figuran como anexos de la presente convocatoria.

**ONCE.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-** Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en la base novena, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado y salvo en caso de fuerza mayor no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los que tubieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública, de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los requisitos procedentes, el Alcalde de la Corporación efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado.

Los nombramientos referidos y tomas de posesión se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

**DOCE.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 2223/1.984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

**TRECE.- NORMA FINAL.-** La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ANEXO I

**PRUEBAS DE PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y COMETIDOS MULTIPLES.-**

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Requisitos necesarios: Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

1º Ejercicios de la fase de oposición: La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio.

**PRIMERO:** Desarrollo por escrito de 2 temas de los que figuran en el anexo, durante un periodo máximo de 2 horas.

**SEGUNDO:** Desarrollo por escrito por un tiempo máximo de 2 horas, de 2 ejercicios prácticos, que planteará el Tribunal relativo a tareas administrativas relacionadas con la plaza, teniendo en cuenta los temas que figuran en el Anexo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los Textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

**TERCERO.-** Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

2º Calificación de la fase de oposición: Los tres ejercicios serán calificados hasta un máximo de 10 puntos cada uno de ellos.

Serán eliminados los aspirantes que alcancen al menos cinco puntos en cada uno de ellos.

3º Fase de Concurso: Deberá celebrarse antes de la oposición y se valorarán los siguientes méritos hasta un máximo de 10 puntos.

1.- Realización probada de estudios en centros públicos o privados en materias directamente relacionadas con el puesto a cubrir. Se valorará de 0 a 2,5 puntos, según el tiempo de duración, su finalización y la entidad de los mismos.

2.- Experiencia probada (mediante contrato laboral o documentación fiscal) en entes privados que tengan similitud, en el contenido técnico y especialización con el puesto al que se aspira, y a razón de 0,1 puntos por mes completo de trabajo y hasta un máximo de 2,5 puntos.

3.- Trabajo desarrollado en puestos en entes públicos que tengan igual categoría (grupo D) y que tengan similitud en el contenido técnico y especialización con el puesto al que se aspira, de 0 a 2,5 puntos.

4.- La antigüedad se valorará de 0 a 2,5 puntos según el siguiente baremo:  
0,5 puntos por cada año completo de servicios en la Administración Pública correspondiente al grupo E.

Los requisitos y méritos que se invoquen deberán referirse a la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4º Calificación de la fase de Concurso: La calificación final de esta fase, se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos 1,2,3 y 4, asignando los puntos que correspondan a cada uno de estos apartados.

5º Puntuación total y definitiva. La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de Oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

**TEMA 1 :** La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

**TEMA 2 :** La Corona. Funciones constitucionales del Rey, Sucesión, Regencia y Tutoría. El Refrendo.

**TEMA 3 :** Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las Leyes.

**TEMA 4 :** El Gobierno y la Administración. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno. Administración Central y Administración periférica del Estado.

**TEMA 5 :** El Poder Judicial: La organización judicial española.

**TEMA 6 :** Organización Territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas y los Estatutos de Autonomía.

**TEMA 7:** Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación Jurídica.

**TEMA 8 :** El Municipio. El Término municipal y sus alteraciones. La Población. El Empadronamiento.

**TEMA 9 :** La Organización Municipal. Competencias.

**TEMA 10 :** Otras entidades Locales. Entidades de ámbito territorial inferior al municipal. Comarcas y otras agrupaciones de municipios. Áreas Metropolitanas. Las Mancomunidades de Municipios.

**TEMA 11 :** Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de Alzada, reposición, revisión y suplica. La jurisdicción contencioso administrativa.

**TEMA 12 :** La Función Pública Local. Organización y Régimen Jurídico.

**TEMA 13 :** La Intervención administrativa local en la actividad privada. Régimen Jurídico y Procedimiento de concesión de licencias.

**TEMA 14 :** Procedimiento Administrativo Local. Registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.

**TEMA 15 :** Bombas de agua, tipos, elementos que componen un bombeo, diseño del mismo.

**TEMA 16 :** Tuberías de presión, clases, piezas especiales, características, prueba hidráulica.

**TEMA 17 :** Válvulas compuerta, tipos, clases y su mantenimiento. Válvulas ventosa, tipos, clases, aplicaciones, instalación y mantenimiento.

**TEMA 18 :** Desinfección del agua.

**TEMA 19 :** Depósitos reguladores de agua, partes, elementos que los componen. Mantenimiento de los mismos.

**TEMA 20 :** Contadores de agua, tipos, clases, errores, instalación y mantenimiento.

EL ALCALDE

92/72584

Fdo.: José Martínez Rodríguez







AÑO	N.CERTIFIC	CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
92	M003221	MULTA	MARTINEZ CUETO LUISA MAR	2,000
92	M002727	MULTA	MARTINEZ EXPOSITO MANUEL	2,000
92	M003370	MULTA	MARTINEZ EXPOSITO MANUEL	4,000
92	M004058	MULTA	MARTINEZ GONZALEZ JESUS	2,000
92	M004197	MULTA	MARTINEZ PEREZ ROSA ANA	4,000
92	M003339	MULTA	MATA GUTIERREZ GERMAN DE	2,000
92	M002780	MULTA	MAZA DIEGO MARIA CONCEPC	2,000
92	M002906	MULTA	MAZON GARCIA MURO M CARM	4,000
92	M002184	MULTA	MENCHACA MARTIN FRANCISC	2,000
92	M003239	MULTA	MENCHACA MARTIN FRANCISC	2,000
92	M003868	MULTA	MIRAPEIX COSTAS CARLOS	2,000
92	M004150	MULTA	MIRAPEIX COSTAS CARLOS	2,000
92	M004131	MULTA	MOHAR ANDRES JOAQUJIN	2,000
92	M002012	MULTA	MONTOYA CARBONELL JOSE L	4,000
92	M004235	MULTA	MONTOYA LASTRA JOSE FDO	4,000
92	M001739	MULTA	MORENO MENENDEZ MARIA DO	2,000
92	M002302	MULTA	NICOLAS MERIDA LUIS CECI	2,000
92	M003723	MULTA	NIETO RIOS S.C.	2,000
92	M003911	MULTA	NORIEGA ORTIZ ANTONIO	2,000
92	M002889	MULTA	NUÑEZ GONZALEZ ALFREDO	2,000
92	M004325	MULTA	NUÑEZ GONZALEZ ALFREDO	2,000
92	M002343	MULTA	NUÑEZ GTRREZ.-ZORRILLA A	4,000
92	M002835	MULTA	NUÑEZ SEOANE FCO. ANTONI	2,000
92	M004127	MULTA	OCHOA FERNANDEZ ANA M	2,000
92	M003375	MULTA	OLMO GARCIA ENRIQUE B.	4,000
92	M002639	MULTA	ORIA ALONSO ANGEL MARIA	2,000
92	M002603	MULTA	ORTEGA CRUZ MARIA DEL SO	2,000
92	M003324	MULTA	ORTEGA CRUZ MARIA SOCORR	4,000
92	M003549	MULTA	ORTEGA CRUZ MARIA SOCORR	10,000
92	M002440	MULTA	ORTEGA GARCIA TEOFILO	2,500
92	M002870	MULTA	OTERO ALLENDE LEANDRO	2,000
92	M004001	MULTA	OTERO ALLENDE LEANDRO	2,000
92	M004176	MULTA	OTERO ALLENDE LEANDRO	2,000
92	M003102	MULTA	OTERO TRUEBA FLORENTINA	15,000
92	M001355	MULTA	PADILLA LOPEZ ENCARNACIO	2,000
92	M003557	MULTA	PANIEGO GARCIA MIGUEL	4,000
92	M001955	MULTA	PARDO SANTAMARIA ROSA MA	2,000
92	M003748	MULTA	PASCUAL ZARZA CIPRIANO	2,000
92	M002481	MULTA	PATALLO ALVAREZ JOSE	2,000
92	M003049	MULTA	PENAGOS VALERO FELIX	2,000
92	M003182	MULTA	PEREDA RODRIGUEZ RAUL	15,000
92	M004319	MULTA	PEREZ CELIS ENRIQUE	4,000
92	M001942	MULTA	PEREZ ISEQUILLA ESTELA	2,000
92	M003083	MULTA	PEREZ LIAÑO JOSE MANUEL	4,000
92	M003299	MULTA	PEREZ LIAÑO JOSE MANUEL	2,000
92	M001996	MULTA	PEREZ MARTINEZ JESUS	2,000
92	M003424	MULTA	PEREZ MARTINEZ JESUS	2,000
92	M003512	MULTA	PEREZ MARTINEZ JESUS	4,000
92	M002377	MULTA	PEREZ RIESCO LUIS	4,000
92	M004211	MULTA	PEREZ SOPEÑA JUAN JOSE	2,000
92	M001927	MULTA	PEREZ-BUSTAMANTE GNZLEZ	2,000
92	M002291	MULTA	PEÑA MOLLEDA JOSE JAVIER	2,000
92	M003165	MULTA	PEÑA MOLLEDA JOSE JAVIER	2,000
92	M002591	MULTA	PEÑALVER PALAZUELOS MAAÑ	2,000
92	M004138	MULTA	PINEDO LOPEZ JOSE GABRIE	2,000
92	M002706	MULTA	PINTO CUIEL JOSE LUIS	4,000
92	M002044	MULTA	PRODUCTOS ALIMEN.REMIS H	4,000
92	M003031	MULTA	PUNTE LOPEZ, GONZALO	4,000
92	M004245	MULTA	QUEVEDO FERNANDEZ MANUEL	2,000
92	M002200	MULTA	RAMOS BERASATEGUI IVAN	4,000
92	M003148	MULTA	REVERT CALLEJA JOSE FRAN	4,000
92	M003869	MULTA	REY FERNANDEZ MANUEL	2,000
92	M002274	MULTA	RIVAS GARCIA LUIS FERNAN	4,000
92	M003827	MULTA	RODRIGUEZ BENGOCHEA FCO	4,000
92	M002797	MULTA	RODRIGUEZ BUJAN HILARIO	2,000
92	M003650	MULTA	RODRIGUEZ CAMPILLO CESAR	4,000
92	M002486	MULTA	RODRIGUEZ CASANUEVA JULI	2,000
92	M003411	MULTA	RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE	2,000
92	M004064	MULTA	RODRIGUEZ LINARES JOSE M	2,000
92	M003205	MULTA	RODRIGUEZ PEREZ DANIEL	2,000
92	M002724	MULTA	RODRIGUEZ TRUEBA M. ANGE	2,000
92	M003974	MULTA	ROLDAN REY EDUARDO	2,000
92	M004087	MULTA	ROLDAN REY EDUARDO	4,000
92	M004290	MULTA	ROMANO CHARLON MODESTO	4,000
92	M002453	MULTA	ROMERO CASTRILLO DONATA	2,000
92	M002517	MULTA	RUILOBA ERRANDONEA ADELA	4,000
92	M002266	MULTA	RUIZ ARCE JOSE LUIS	4,000
92	M001962	MULTA	RUIZ CORRAL ARACELI	2,000
92	M003567	MULTA	RUIZ GUTIERREZ JUAN ANTO	2,000
92	M003906	MULTA	RUIZ HERRERA EDUARDO	2,000
92	M002988	MULTA	RUIZ NAVA AURELIO	2,000
92	M004139	MULTA	RUIZ RIBADULLA JOSE LUIS	2,000
92	M002247	MULTA	RUMAYOR RUMAYOR VICTOR	2,000
92	M002756	MULTA	SAJUDO GONZALEZ EDUARDO	2,000
92	M003626	MULTA	SAINZ SAINZ GERARDO	2,000
92	M002569	MULTA	SAIZ DIEZ PABLO J.	4,000
92	M002845	MULTA	SAIZ LOPEZ FELISA	4,000
92	M002498	MULTA	SAIZ PORTILLA LUCIA	2,000
92	M003358	MULTA	SAMPERIO ORALLO JESUS	4,000
92	M003483	MULTA	SAN EMETERIO GOMEZ ANGEL	2,000
92	M002594	MULTA	SANCHEZ ALCITURRI JOSE M	4,000
92	M003945	MULTA	SANCHEZ GOMEZ, JOSE MANU	2,000
92	M002132	MULTA	SANCHEZ MANZANARES VICEN	2,000
92	M003095	MULTA	SANCHEZ MARTINEZ RUPERTO	2,500
92	M002717	MULTA	SANCHEZ NIETO MANUELA	4,000
92	M002145	MULTA	SANCHEZ SETIEN VICENTE	2,000
92	M002417	MULTA	SANCHEZ TEJEDOR JOSE LUI	4,000
92	M003949	MULTA	SANTIBANEZ DIEZ CARMEN	4,000
92	M002119	MULTA	SANZ MARTIN JESUS	2,000
92	M003970	MULTA	SERNA MARTINEZ JAVIER	2,000
92	M003151	MULTA	SERNA MARTINEZ JUAN MANU	4,000
92	M003309	MULTA	SOLANA ARENAL BERNABE	2,000
92	M003672	MULTA	SOLANA ARENAL BERNABE	4,000
92	M003842	MULTA	SOLAR GONZALEZ-SOLIS FCA	2,000
92	M004019	MULTA	SOLAR PALAZUELOS ENRIQUE	4,000
92	M004206	MULTA	SOLIS URIAGUERCA MARIO	2,000
92	M002201	MULTA	SOLORZANO PANDO JESUS	2,000
92	M002471	MULTA	SOMARRIBA CONDE ANGELA	10,000
92	M002488	MULTA	TALLEDO AGUERO FCO. CIPR	4,000
92	M002094	MULTA	TAZON MIGUEL JOSE LUIS	2,000
92	M002683	MULTA	TEJA GOMEZ ANTONIO	4,000
92	M004210	MULTA	TOCA BOLADO MARIA ROSARI	2,000
92	M003068	MULTA	TORRE BOLADO ENRIQUE	2,000
92	M002890	MULTA	TORRE LLATA VALENTIN	2,000
92	M003874	MULTA	TORRE PANDO AGUEDA PIEDA	2,000
92	M003312	MULTA	TORRES GARCIA FRANCISCO	2,000
92	M003660	MULTA	TRUEBA PUENTE MARIA OLGA	4,000
92	M003001	MULTA	TRUEBA RUIZ CRESENCIO	4,000
92	M003629	MULTA	TRUEBA RUIZ CRESENCIO	4,000
92	M001428	MULTA	URBANIZADORA PEÑACASTILL	2,000
92	M002325	MULTA	URISZAR-ALDACA MARTINEZ	4,000
92	M003682	MULTA	URISZAR-ALDACA MARTINEZ	2,000
92	M001601	MULTA	URPESA	2,000
92	M001698	MULTA	URPESA	4,000
92	M003185	MULTA	URPESA	4,000
92	M003845	MULTA	VARELA ANTUÑA MARIA BEGO	2,000
92	M002928	MULTA	VAZQUEZ ASTORECA LUCIA	2,000
92	M003399	MULTA	VELASCO BLANCO MAXIMINO	2,000
92	M002581	MULTA	VERDUGA VELEZ JESUS ANDR	2,000
92	M004002	MULTA	VIDEO VISION ESTUDIO 4 S	2,000
92	M003896	MULTA	VIGO GUTIERREZ ISMAEL	4,000

AÑO	N.CERTIFIC	CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
92	M002681	MULTA	VIGO GUTIERREZ ISMAEL DE	4,000
92	M003542	MULTA	VILLAR FERNANDEZ JOSEFA	10,000
92	M003485	MULTA	YURRITA PANIAGUA FRANCIS	2,000

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente :  
**LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO** : "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación , declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación , que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 53 c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación , dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria , podrán interponer los siguientes Recursos:

**De REPOSICION** ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente , podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria , en el plazo de dos meses , contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición . Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificase su resolución , se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso -Administrativo sera de un año , desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición , sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso , el procedimiento de apremio , aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación .

**LUGAR Y FORMA DE PAGO** : En la Recaudación General de Tributos , calle Antonio López Núm. 6 en metálico o cheque conformado.

**PLAZOS DE INGRESO**: Hasta el día 20 o inmediato hábil siguiente del mes en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria si el día de publicación esta comprendido dentro de la primera quincena . Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo de ingreso finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes .

**APLAZAMIENTO DE PAGO** : Podrá solicitarse , conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación , aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva . Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA** : La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio , devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso . No obstante , estos intereses no se exigirán , si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminaf los plazos antes citados , salvo que medie suspensión , aplazamiento o fraccionamiento de la misma . El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación .

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO**: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento .

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante , en el expediente ejecutivo que se les sigue , en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria . Si no lo hacen , se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento , sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer .

En Santander a, dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y dos.



*[Handwritten signature]*

92/70461

## AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

### 4.6. Tasa por licencia de apertura de establecimientos

#### 4.6.1. Ordenanza reguladora

##### Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura



a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios

#### Artículo 3.º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### Artículo 4.º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa la renta anual que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que dicho establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. En los demás casos, la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento, por razón del contrato de arriendo, subarriendo, cesión o cualquier otro título que ampare su ocupación, con inclusión de los incrementos y cantidades asimiladas a la renta, en su caso. Si en el contrato aparecieran pactadas diferentes rentas para períodos distintos, se tomará como base la mayor, aunque corresponda a períodos anteriores o posteriores a la solicitud de la licencia.

Cuando la renta pactada sea inferior a la que resultase de aplicar la regla 1 anterior, se tomará como base imponible esta última.

3. Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la Tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie le corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme a las reglas precedentes, se impute a dicho local.

4. Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será la renta anual que corresponda a la superficie en que se amplió el local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

#### Artículo 6.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 4 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que se señala

en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento.

2. Se establecen los siguientes coeficientes correctores según la categoría de las calles, plazas o vías públicas de este Municipio

: -Coeficiente unico = 1

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el DOS (2) por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### Artículo 8.º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9.º Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

#### Artículo 10.º Liquidación e ingreso

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.



## Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el nueve de Abril de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdeprado del Rio a 30 de Julio de 1.992

LA ALCALDESA



*[Handwritten signature]*

92/71883

## 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

## ANUNCIO

Entendiéndose aprobada definitivamente la Ordenanza sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se publica íntegramente la Ordenanza para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Reinosa, 5 de Agosto de 1.992

EL ALCALDE,

*[Handwritten signature]*

Fdo: Daniel Mediavilla de la Hera

92/69613

ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOSTITULO I.OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION.

## Artículo 1.-

La normativa contenida en la presente Ordenanza, tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos, en el término municipal de Reinosa que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas.

Esta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines deportivos y lucrativos.

Con esta intención se tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado número de personas.

## Artículo 2.-

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o que en su caso, puedan crearse al efecto.

tentes en la actualidad o que en su caso, puedan crearse al efecto.

## Artículo 3.-

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la normativa de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía con arreglo al cuadro de multas descrito en el Título VI de esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias de peligro para la Salud Pública, falta de colaboración ciudadana, desprecio de las normas elementales de convivencia, y de otras que pudieran concurrir en los hechos.

Cuando así lo exija la naturaleza de la infracción se pasará además el tanto de culpa al juzgado competente.

TITULO II.SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES.CAPITULO I.NORMAS DE CARACTER GENERAL.

## Artículo 4.-

1.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía domésticos en los domicilios particulares - sitios en el núcleo urbano, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal, que no sean derivadas de su propia naturaleza.

2.- La tenencia de animales salvajes, que no sean crías, fuera de los parques zoológicos o áreas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros.

3.- Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, les deberán procurar alimento, alojamiento y atención médico-sanitaria adecuadas, y los tendrán inscritos en el censo de perros. El incumplimiento de estas obligaciones, determinará la aplicación de lo que dispone el artículo 21. El no retirar el perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionado como tal; estos perros serán, además, objeto de las medidas que prevee el artículo 14.4 de esta Ordenanza. Estos perros guardianes serán machos mayores de seis meses, advirtiendo en letrero visible la existencia de dichos animales en obras con recinto cerrado, siendo obligatorio además su sujeción mediante cadena o correa si el recinto es abierto.

4.- Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas, deberán facilitar igualmente a los Servicios Municipales cuantos antecedentes y datos conozcan y les sean requeridos respecto a la existencia de perros en los lugares donde prestan servicio.

## Artículo 5.-

La cría doméstica de aves de corral, conejos y otros animales análogos en domicilios particulares, dentro del núcleo urbano, queda prohibida.

## Artículo 6.-

1.- Los propietarios de animales de convivencia humana, estarán obligados a proporcionarles alimentación, medidas higiénicas y las curas adecuadas, tanto en el tratamiento preventivo de enfermedades, como de cuidados asistenciales y a aplicar las medidas sanitarias preventivas que la Autoridad Municipal disponga; así como facilitar un alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de su especie.

## Artículo 7.-

Queda teminantemente prohibido el abandono de animales muertos.

## Artículo 8.-

1.- Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales; así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales.



El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario o poseedor del animal, como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo y tenga conocimiento de los hechos.

2.- Los animales afectados de enfermedades sospechosas, de causar peligro a las personas y los que padezcan afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, o zoonosis, tendrán que ser sacrificados.

3.- En caso de mordedura de perros, gatos..., la persona afectada se someterá a tratamiento médico inmediato, dando cuenta del hecho a la Policía Municipal e interesándose posteriormente acerca de la observación del animal.

4.- El propietario de un animal mordedor facilitará datos del mismo, a la persona agredida, y autoridades competentes; presentándole a observación reglamentaria, en plazo de 24 horas, en los servicios veterinarios municipales.

#### CAPITULO II.

##### NORMAS ESPECIFICAS PARA PERROS.

#### Artículo 9.-

El propietario o poseedor de perros está obligado al cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas en la presente Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radique los mismos.

#### Artículo 10.-

1.- Los propietarios o poseedores de perros están obligados a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina al cumplir los animales los tres meses de edad.

2.- Si se hubiera cedido o vendido algún perro, deberán presentar en el plazo de quince días en los Servicios Veterinarios correspondientes la Tarjeta Sanitaria Canina, en la que se hará constar el nombre y domicilio del nuevo poseedor, a fin de que sea diligenciada por el Servicio Veterinario y se consignen en la misma los datos de la ficha Sanitaria Canina que obra en los archivos de dicho Servicio.

3.- Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios o poseedores al Veterinario, en el término de quince días, a contar desde que se produjesen, acompañando a tal efecto la Tarjeta Sanitaria del animal.

#### CAPITULO III.

##### OTROS ANIMALES DOMESTICOS.

#### Artículo 11.-

Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales.

#### Artículo 12.-

La Autoridad Municipal decidirá lo que proceda en cada caso, según informe que emitan los Inspectores del Servicio Veterinario, como consecuencia de las visitas domiciliarias, que les habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediera por desobediencia a la Autoridad.

#### TITULO III.

##### PRESENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA VIA PUBLICA.

#### Artículo 13.-

En las vías públicas, los perros irán provistos de correa o cadena y collar, debiendo llevar el propietario la correspondiente tarjeta sanitaria. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

#### Artículo 14.-

1.- Se considerará perro vagabundo a aquel que no tenga amo conocido ni esté censado

No tendrán esta consideración, aquellos que caminen al lado de sus amos con collar y control sanitario aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena.

2.- Los perros vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales y mantenidos durante un período de observación de 10 días, pasados los cuales, sin haber sido retirados por su propietario, se procederá a su sacrificio eutanásico.

3.- Los perros conducidos al depósito no podrán ser retirados del mismo sin que los respectivos dueños satisfagan los gastos de manutención y cuidado a razón de 500.- pts (QUINIEN TAS) por día, los de asistencia veterinaria si las hubieren precisado y los de vacunación, si no acreditase haber sido practicado dentro del año. En todo caso, satisfarán la multa que la Alcaldía determine.

4.- Los perros capturados en la vía pública y que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo fijado anteriormente, o si éstos no hubieran abonado las cantidades que fueran exigibles por alimentación, vacunación y otros conceptos, antes de proceder a su sacrificio eutanásico, estarán a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal animal.

En este caso, las personas que adopten un perro librando lo del sacrificio, no deberán abonar ninguna cantidad por gastos de manutención o multas pendientes; siempre que se acredite que no se trata de sus anteriores titulares.

#### Artículo 15.-

1.- Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales, colocarán en la entrada y en lugar visible, la señal indicativa de tal prohibición.

2.- En establecimientos hosteleros y pensiones, la estancia de los perros, estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes, y no al libre criterio del propietario.

#### Artículo 16.-

1.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas durante la temporada de baño.

2.- Queda absolutamente prohibida la venta ambulante de toda clase de animales vivos, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

#### Artículo 17.-

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales, impedirán que éstos depositen sus deyecciones y/o deposiciones en vías públicas, jardines, paseos y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Las deposiciones que se produzcan, se recogerán por los propietarios o poseedores de los perros y se colocarán de manera higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliarias o en los lugares que la Autoridad Municipal destine expresamente a dicho efecto. Queda prohibido depositarlas en papeletas públicas o en las entradas de las cloacas del alcantarillado, excepto las debidamente autorizadas para tal fin, que se señalizarán convenientemente.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

#### TITULO IV.

##### CUADRAS, ESTABLOS, PORQUERIZAS.

#### Artículo 18.-

Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos y corrales, así como criar y tener vacas, caballos, burros, cerdos, gallinas, conejos, y cualesquiera otra ave de corral o granja de



animales de cualquier especie, dentro del término municipal en las zonas que no estén expresamente calificadas para tal uso en el plan urbanístico cualquiera que sea el número de animales instalados.

#### Artículo 19.-

Para el establecimiento de cuadras, establos, gallineros o corrales en terreno rústico del término municipal, será de aplicación lo establecido en la actual legislación vigente.

Este tipo de locales deberá contar, en todo caso, con suelo, paredes y techos impermeables y lavables. Contarán con desagües a la red de alcantarillado general si ésta pasa a la distancia reglamentaria, y si esto no fuera posible, estarán dotados de pozos sépticos reglamentarios.

### TITULO V.

#### SOBRE LA PROTECCION DE ANIMALES.

#### Artículo 20.-

Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiera esta Ordenanza:

1.- Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad.

2.- Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o de necesidad ineludible.

3.- Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etc..

4.- En particular se prohíbe la utilización de animales en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

5.- Realizar actos públicos, o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostilice a los animales; así como los actos públicos, no regulados legalmente, el objetivo de los cuales sea la muerte de un animal.

6.- Vender en la calle toda clase de animales vivos, excepto en los lugares habilitados para ello.

7.- Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, etc...

8.- Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto de las circunstancias climatológicas.

#### Artículo 21.-

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si su propietario o persona de quien dependan no adoptaren las medidas oportunas para cesar en tal situación.

Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14.4 de esta Ordenanza.

#### Artículo 22.-

Quienes injustificadamente infligieren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

Los Agentes Municipales y cuantas personas presenciaren hechos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

#### Artículo 23.-

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro.

### TITULO VI.

#### SANCCIONES.

#### Artículo 24.-

La infracción de lo que establece esta Ordenanza, será sancionada por el Sr. Alcalde con una multa de hasta 5.000 pesetas, graduándose la misma de acuerdo a la gravedad de la falta.

#### Artículo 25.-

Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, éste, cuando el tipo de infracción haya causado

perjuicio a los intereses generales vendrá obligado a indemnizar dicho perjuicio en la cuantía correspondiente que se reflejará en la resolución del expediente sancionador.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

La tenencia de perros o otros animales domésticos se registra:

10.- Por la Ley de Cantabria 3/1.992, de 18 de Marzo, de Protección de los Animales, y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

20.- Por el Reglamento de Actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1.961, de 30 de Noviembre, y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

30.- Por las restantes normas de carácter general, tanto Estatales como Autonómicas, sobre la materia.

40.- Por la presente Ordenanza dentro del término municipal de Reinosa, que desarrolla la normativa descrita en los 3 apartados anteriores y que prevalece sobre la Ordenanza municipal.

En consecuencia se entenderá por modificada esta Ordenanza automáticamente y sin ningún trámite cuando se modifique la normativa Estatal o Autonómica sobre esta materia.

#### DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDA.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

### EDICTO

Por doña Rosa Cappello Ortiz ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un depósito de gas propano, en Villaverde de Trucíos, para servicios de cocinas, calefacción y A. C. S. de 2.450 litros en terreno de su propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre a información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

Villaverde de Trucíos, 10 de julio de 1992.—La alcaldesa, Piedad González. 92/64634

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

### EDICTO

Por don Francisco Rodríguez Almirante se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y distribución de gas propano, en Las Borias, Camaleño, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camaleño, 27 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible). 92/66499



**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****EDICTO**

Por don Laureano Bernardo Martínez ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía, para la instalación de un taller de rótulos luminosos en la calle Arnía, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se abre a información pública, por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 29 de julio de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/69889

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA****EDICTO**

*Expediente número 164/89*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 164/89, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, representado por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, contra don Juan Mazón Palomino y doña Rosa María Balaguer Echeandía, en reclamación de cantidad de 2.637.388 pesetas de principal y otras 1.500.000 pesetas más que por ahora y sin perjuicio de liquidación se calculan para intereses, gastos y costas y cuyos autos se encuentran en trámite de ejecución de sentencia.

Por resolución dictada en el día de la fecha se ha mandado sacar a la venta en públicas subastas los bienes embargados a la parte demandada y que a continuación se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez y término de veinte días, a las diez horas, el día 21 de octubre; en su caso, por segunda vez, a las diez horas, el día 19 de noviembre, y por tercera vez, en su caso, a las diez horas del día 16 de diciembre, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

**Bienes embargados**

1. Local comercial en planta baja del edificio sito en La Bárcena, término de Unquera-Val de San Vicente, de 55 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al libro 83 de Val de San Vicente, folio 203, finca número 12.188. Valorado en la cantidad de 1.950.000 pesetas.

2. Rústica en el término de Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente, erial en el sitio de Cueto Lameda, de 26 áreas 85 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al libro 91 de Val de San Vicente, folio 105, finca número 13.830; dentro de la cual se ha declarado una obra nueva compuesta de tres plantas diferenciadas, la planta de semisótano; en la planta siguiente se alberga la totalidad de la vivienda y el espacio producido bajo cubierta, a dos aguas, da lugar a una tercera planta. Tiene una superficie de 157 metros 62 decímetros cuadrados y 172 metros 21 decímetros cuadrados de superficie construida. Valorada en la cantidad de 8.000.000 de pesetas.

3. Mitad indivisa de una franja de terreno de 1 área 40 centiáreas, denominada Las Torcas, en término de Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al libro 91 de Val de San Vicente, folio 107, finca número 13.832. Valorada en la cantidad de 150.000 pesetas.

**Condiciones de las subastas**

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la valoración inicial, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

La tercera subasta, caso de celebrarse, será sin sujeción a tipo.

2. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, clave 17, expediente 164/89, el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación.

3. Las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes sin que se dedique el precio del remate a su extinción, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

4. Se convoca la subasta sin haberse aportado títulos de propiedad de los bienes embargados, previniendo a los licitadores que deseen tomar parte en las subastas que deberán conformarse con la documentación obrante en los autos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

5. Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en las subastas con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia de la acreedora se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de la subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

6. Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

San Vicente de la Barquera a 11 de julio de 1992.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

92/74502



**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE ALCOY****EDICTO***Expediente número 121/92*

Doña Amparo Illán Teba, jueza, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Alcoy,

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 121/92, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Antonio Penades Martínez, en nombre y representación de «Iniciativas de Arte, S. L.», contra don Manuel de la Horra Fernández, que tuvo su domicilio en Santander, en la calle Alonso, número 12, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.004.000 pesetas, importe del principal, y otras 500.000 pesetas presupuestadas para intereses legales y costas, por el presente se notifica al demandado que en dichos autos se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueron de la propiedad del ejecutado don Manuel de la Horra Fernández, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Iniciativas de Arte, S. L.», de la cantidad de 1.004.000 pesetas de principal, intereses y costas causadas y que se causen hasta su total y definitivo pago. Haciendo saber a las partes que esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro del término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado demandado en ignorado paradero, expido el presente, en Alcoy a 22 de julio de 1992.—La jueza, accidental, Amparo Illán Teba.

92/67925

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 246/92*

Doña María Nieves García Pérez, secretaria, en funciones, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Que en este Juzgado se ha promovido expediente de suspensión de pagos registrado con el número 246/92, promovido por el procurador don Pedro Cruz González, en nombre y representación de «Excavaciones y Transportes Abascal, S. L.», dedicada a toda clase de servicios de transportes por camión, contratación ejecución de obras, tanto públicas como privadas, movimiento y extracción de tierras, desmontes y vaciados, explanaciones y perforaciones, urbanizaciones, viales y pistas y cualquier otra relacionada directa o indirectamente con la construcción, así como cualquier otra actividad de lícito comercio o industria, la cual tiene su domicilio social en esta ciudad, calle Pintor Modinos, número 4, y por medio del presente edicto se hace público que, por providencia de esta fecha, se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada sociedad, dedicada a la actividad mercantil mencionada, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones.

Habiéndose nombrado a tal fin interventores, nombrándose a tal efecto a don Luis Casero Sáenz de Miera y don Miguel Ángel Piney Morales, en calidad de interventor economista y mercantil, y a don Manuel Díaz Díez en calidad de interventor acreedor por la entidad «Garaje Nereo, S. A.».

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 31 de julio de 1992.—La secretaria, María Nieves García Pérez.

92/69098

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 55/90*

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación conyugal número 55/90, a instancia de doña Manuela García Pérez, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Torrelavega a 4 de julio de 1990. Vistos por doña María Jesús Fernández García, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio declarativo incidental sobre separación conyugal número 55/90, seguidos a instancia de doña Manuela García Pérez, mayor de edad, casada, vecina de Torrelavega, representada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y asistida del letrado don Pedro Peguero Torres, contra don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos, mayor de edad, casado, vecino de Santander, el cual ha permanecido en situación de rebeldía procesal y siendo parte el Ministerio Fiscal, y

**Fallo:** Que debo decretar y decreto la separación matrimonial de don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos y doña Manuela García Pérez, y que debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

1.<sup>a</sup> La esposa continuará en el uso del domicilio conyugal, sito en la calle Julio Ruiz de Salazar, 26-1.º D, de Torrelavega.

2.<sup>a</sup> La patria potestad sobre los hijos menores habidos en el matrimonio corresponderá a ambos progenitores, correspondiendo la guarda y custodia a la madre y estableciéndose como régimen de visitas en favor del padre los fines de semana alternos desde las doce horas del sábado hasta las veinte horas del do-



mingo, así como la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y verano.

3.<sup>a</sup> Se establece como pensión alimenticia en favor de la esposa e hijos menores y a cargo del esposo de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, pagaderas por anticipado durante los cinco primeros días de cada mes e incrementándose anualmente de acuerdo al I. P. C. publicado por el INE.

4.<sup>a</sup> Se decreta la disolución de la sociedad legal de gananciales.

Todo ello sin una especial condena en costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificarse esta resolución a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 19 de junio de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/57275

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

*Expediente número 642/88*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 642/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 14 de mayo de 1992. La señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres, ha visto los procedentes autos de juicio verbal de faltas número 642/88, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Manuel Fernando Bouzán Luraschi, lesionado don Domingo Abascal Lavín, perjudicada Cruz Roja y responsable civil subsidiaria la compañía de seguros «General Europea».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la falta que ha dado lugar a este procedimiento a don Manuel Fernando Bouzán Luraschi, y debo condenar y condeno a don Manuel Fernando Bouzán Luraschi a abonar a don Domingo Abascal Lavín, 75.000 pesetas, en concepto de indemnización por las lesiones sufridas; 2.000

pesetas de indemnización por daño de pantalones y 4.819 pesetas por gastos de farmacia, y que abone a Cruz Roja en 12.000 pesetas, siendo responsable civil directa hasta la cuantía del seguro obligatorio de compañía «General Europea, S. A.», como representante en España de «Seguros Vía».

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días, a partir de la última notificación a interponer en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Santander, Sección 2.<sup>a</sup>

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Manuel Fernando Bouzán Luraschi, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 15 de junio de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/56784

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

*Expediente número 208/91*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 6 de julio de 1992. Vistos por la señora doña María Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 208/91, seguidos a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, bajo la dirección del letrado don Luis Revenga Sánchez, contra «Montañesa de Automóviles Selección, S. A.», don Eugenio Gómez Álvarez, doña María Ramos González Bezanilla, don Valentín Cubillos Junco, doña Carmen Viadero Lastra, don Celedonio Pérez Diego y doña María Dolores González Bezanilla.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados «Montañesa de Automóviles Selección, S. A.», don Eugenio Gómez Álvarez, doña María Ramos González Bezanilla, don Valentín Cubillos Junco, doña Carmen Viadero Lastra, don Celedonio Pérez Diego y doña María Dolores González Bezanilla, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la actora «Banco Exterior de España, S. A.», de la cantidad de 7.139.277 pesetas, los intereses pactados y el pago de las costas cuyo pago impongo expresamente a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el término de cinco días desde su notificación para ante la Audiencia Provincial de Santander, Sección Segunda, lo pronuncio, mando y firmo.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por la señora jueza que la suscribe de que yo, el secretario, doy fe.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Montañesa de



Automóviles Selección, S. A.», en paradero desconocido.

Torrelavega, 9 de julio de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/63517

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.063/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos número 1.063/86 seguidos a instancias de don Fernando Martín Peña, contra INSS, Tesorería y don Jacinto Herrero Torices se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario sustituto, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 10 de julio de 1992. Se tienen por recibidos los anteriores autos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, acútese recibo a dicha Sala y hágase saber a las partes que pueden interponer recurso de reposición contra el auto dictado en fecha 30 de diciembre de 1991 en el plazo de tres días a contar del siguiente de la notificación de este proveído. Notifíquese este proveído a las partes.

Conforme la magistrada ilustrísima señora Fernández García.—El secretario.

Y para que así conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Jacinto Herrero Torices, hoy fallecido, expido el presente, en Santander a 10 de julio de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/63212

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE NULES (CASTELLÓN)

#### EDICTO

*Expediente número 75/91*

En virtud de lo acordado por este Juzgado en los autos de juicio de cognición número 75/91, seguidos a instancia del procurador señor Rivera Huidobro, en nombre y representación de «Cerámica Ondense de Pavimentos y Revestimientos, S. A.», contra la entidad mercantil «Cántabra de Azulejos y Pavimentos, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio del presente a la demandada entidad mercantil «Cántabra de Azulejos y Pavimentos, S. A.», para que dentro del término de nueve días comparezca en los expresados autos, personándose en forma y conteste a la demanda, con el apercibimiento de que, si no lo hiciere, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada entidad mercantil «Cántabra de Azulejos

y Pavimentos, S. A.», expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Nules a 6 de julio de 1992.—(Firma ilegible.)

92/62845

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ALMAZÁN

#### EDICTO

*Expediente número 80/92*

Don Tomás Yubero Martínez, secretario del Juzgado de Instrucción de Almazán y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 80 de 1992, ha recaído providencia por la que se señala para la celebración del juicio oral y cuya cédula de citación es como sigue:

Cédula de citación.—El señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia, ha mandado citar al señor fiscal y a Vd. como denunciado, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle General Martínez, número 10, el día 27 de octubre y hora de las diez, con las pruebas que tenga, a la celebración del juicio verbal de faltas número 80/92, por supuesta estafa, pudiendo si lo desea, comparecer asistido de abogado, con apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá de 1 a 100 pesetas de conformidad con el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y celebrarse el juicio sin su asistencia, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estimen conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, según preceptúa el artículo 970 de referida Ley para que sirva de citación a don Alfredo Sierra González, que tuvo su último domicilio en barrio Camino, 32, Santander, expido el presente en Almazán a 25 de agosto de 1992.—El secretario, Tomás Yubero Martínez.

92/73411

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LUARCA (ASTURIAS)

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 116/92*

En virtud de lo acordado en juicio de cognición número 116/92, sobre resolución de contrato, seguido ante este Juzgado a instancia de don José Gómez Acebo y Duque de Estrada, representado por la procuradora doña Blanca García Herrero, contra doña Marina Pérez López Montaña, mayor de edad, casada, sin profesión especial, que se sabe vive en Santander, y otra, por medio de la presente se emplaza a la demandada antes reseñada, a fin de que en el término improrrogable de seis días se persone en autos en forma y la conteste, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.



Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que sirva de emplazamiento a la demandada doña Marina Pérez López Montaña, cuyo domicilio es en Santander, expido el presente, en Luarca a 12 de marzo de 1992.—La secretaria, en funciones (ilegible).

92/60103

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA (FEVE)

*Resolución de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de inmuebles*

El Consejo de Administración de FEVE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su estatuto, aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de febrero, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Parcela de terreno de 801 metros cuadrados de superficie, ubicada en el término municipal de Santander, entre los puntos kilométricos 5/024 y 5/075, margen izquierda del F. C. Cantábrico.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, el exclusivo objetivo de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al ilustrísimo señor director general de FEVE, calle General Rodrigo, 6, 28003 Madrid, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 19 de agosto de 1992.—El gerente de Patrimonio (ilegible).

92/73011

### FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA (FEVE)

*Resolución de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de inmuebles*

El Consejo de Administración de FEVE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su es-

tatuto, aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de febrero, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Parcela de terreno de 280 metros cuadrados de superficie, ubicada en el término municipal de Santander, entre los puntos kilométricos 5/033 y 5/040, margen derecha del F. C. Cantábrico.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, el exclusivo objetivo de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al ilustrísimo señor director general de FEVE, calle General Rodrigo, 6, 28003 Madrid, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 19 de agosto de 1992.—El gerente de Patrimonio (ilegible).

92/73009

## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

### TARIFAS

	PTA
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958